



Riohacha D. T. C., 1 de agosto de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	OLMER SANTANDER PINTO RODRÍGUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00184-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como representante legal de la endosataria en procuración DEYPE CONSULTORES S.A.S., según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez funge como apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., promovida contra OLMER SANTANDER PINTO RODRÍGUEZ, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, además, que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422, ss., 468 y ss., del C.G.P.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. distinguida con nit 890.903.938-8 contra OLMER SANTANDER PINTO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.804.614, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$51.910.768.00) por concepto de la capital de de la obligación contenida en el pagare 5260095167.
2. CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 5.762.725.00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados sobre la obligación contenida en el pagare 5260095167, liquidados desde el dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022), fecha de la mora, hasta el cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022), fecha de liquidación para la demanda a la tasa máxima legal permitida.

Gtz.Ro



3. Más los intereses moratorios del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 5260095167, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, el seis (6) de julio de dos mil veintidós hasta que se efectuó el pago total de la obligación, contenida en el pagaré no. 5260095167, a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 57.673.493.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor (pagaré No. 5260095167) base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como endosatario en procuración de la parte demandante, a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., la cual actúa a través de la representante legal DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.721.919 y tarjeta profesional No. 52.239 del C. S. de la J., conforme al endoso a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a890a20318208afa6bcf46e55dd6c0b71815105e5aabe9beb6b49a751b8f4a76**
Documento generado en 01/08/2022 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>